



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

1  
**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

180  
EXPEDIENTE No.: 749  
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PRESUPUESTO  
Y PROGRAMACIÓN DE LA LXII  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO 677, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, APROBADO POR EL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CUAL FUE PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO DE OAXACA, CON EL NÚMERO 41, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 964, CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, Y SE AUTORIZA AL CITADO AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ EN EL JUICIO LABORAL 416/2009, DICTADO POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y PROMOVIDO POR LA CIUDADANA KARINA ANABEL ESPINOSA ALCAZAR.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número 4837 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con el que se notifica la sentencia dictada en el juicio de amparo número 119/2014, Mesa II-A, del índice del citado juzgado y la sentencia dictada en el amparo en revisión número 226/2014, por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, mediante las cuales la justicia de la unión ampara y protege a la ciudadana KARINA ANABEL ESPINOSA

ALCAZAR, para efecto de que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que al expediente 964 de su registro se refiere, dejen insubsistente el Acuerdo emitido el 20 de septiembre de 2013, en el cual se declaró improcedente la solicitud de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado derivado de su juicio laboral 416/2009 y en su lugar emitan otra determinación, en la que declaren procedente la expedición de un decreto que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el juicio laboral 416/2009, en el que se condenó al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; formándose al respecto el **expediente número 749**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXII Legislatura Constitucional.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo número 677, de fecha 20 de septiembre de 2013, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 41, de 12 de octubre de ese mismo año, se determinó la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca, aporte recursos económicos que les permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenados y sentenciados diversos Ayuntamientos entre los que se encuentra el de Santa Lucía del Camino, Centro Oaxaca; en los laudos o sentencias a que hacen referencia, en razón de que, constitucionalmente, los citados Ayuntamientos gozan de autonomía plena para recibir y administrar libremente los recursos económicos que integran su hacienda municipal. Por lo tanto, en el mismo acuerdo quedó plenamente establecido que es una obligación constitucional y legal de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados y sentenciados.

**SEGUNDO.-** Al considerar que con el acuerdo citado en el punto que antecede, resultaban afectados sus derechos humanos, la ciudadana Karina Anabel Espinosa Alcázar, promovió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra actos de esta soberanía por considerar que al negarse la misma a emitir un decreto mediante el cual se autorizara al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro Oaxaca, para que creara una partida presupuestal mediante la cual se cubriera la erogación que genera la liquidación de las prestaciones económicas que le fueron impuestas al referido ayuntamiento en el



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

3

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

laudo dictado en el juicio laboral 416/2009, a su favor por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. Juicio de amparo que se tramita en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, bajo el número 119/2014, Mesa II-A, del índice del citado Juzgado y el Amparo en Revisión número 226/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

**TERCERO.-** En razón de que le fue concedido el amparo y protección de la justicia de la unión a la ciudadana Karina Anabel Espinosa Alcázar, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, el día 8 de Julio del año en curso, le notificó a esta Soberanía la sentencia dictada en el juicio de amparo número 119/2014, procediendo el Presidente de la Junta de Coordinación Política a interponer recurso de revisión, mismo que se tramitó bajo el número 226/2014, en el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito y en este último se dictó sentencia el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, en la que confirma la sentencia dictada en primera instancia.

**CUARTO:** En consecuencia, mediante oficio número LXII/A.L./COM.PER./1651/2014, se remitieron a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, las sentencias dictadas en primera instancia por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el expediente número 119/2014, Mesa II-A, del índice del citado juzgado y la sentencia dictada en segunda instancia en el Amparo en Revisión número 226/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, para que esta Comisión emita un dictamen en el que se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo del juicio laboral 416/2009, en el que se condenó al H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino Centro Oaxaca, el que se emite de conformidad con los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que el mandato judicial refiere a la emisión de

un dictamen en el que se autorice una partida presupuestal para la liquidación de un laudo, en el cual se condenó a un Ayuntamiento de esta entidad federativa.

**SEGUNDO:** En la sentencia dictada en el juicio de amparo 119/2014, tramitado en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, la que fue confirmada con la sentencia de segunda instancia dictada en el expediente número 226/2014, por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, por la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, a la ciudadana Karina Anabel Espinosa Alcazar, "... para efecto de que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que al expediente 964 de su registro se refiere **dejen insubsistente el Acuerdo Número 677, de fecha 20 de Septiembre del 2013, aprobado por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en el cual se declaró improcedente la solicitud de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, derivada de su juicio laboral 416/2009, y en su lugar, emitan otra determinación en la que conforme a los lineamientos aquí expuestos, declaren procedente la expedición de un Decreto que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el citado juicio laboral 416/2009, en el que se condenó al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro Oaxaca.

**TERCERO.-** Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389, de fecha 30 de marzo de 2011, publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente establecen lo siguiente:

*"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Legislatura del Estado la expedición de un **decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

*Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:*

*"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*

En virtud de lo anterior, en caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de cubrir sus obligaciones, debiendo Presupuestar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que no se considera que para este ejercicio fiscal 2014 la modificación del presupuesto de egresos de este Ayuntamiento, en virtud de que el ejercicio fiscal 2014 se concluye al 31 de Diciembre del presente año y a la fecha ya no cuenta con recursos para cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en el juicio laboral 416/2009.

Por otra parte el Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro Oaxaca, deberá solicitar a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, el monto actualizado a la fecha en que deberá cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue sentenciado el citado Ayuntamiento, en virtud de que el expediente 749 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional, solo contiene el oficio número 4837 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con el que se notifica la sentencia dictada en el juicio de amparo número 119/2014, Mesa II-A, del índice del citado juzgado y la sentencia dictada en el amparo en revisión número 226/2014, por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, mediante las cuales la justicia de la unión ampara y protege a la ciudadana KARINA ANABEL ESPINOSA ALCAZAR, contra actos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado y sin hacer mención del monto de las prestaciones económicas a que fue condenado el Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, se considera que para cumplir con la sentencia emitida en el Juicio de Amparo número 119/2014, dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, es pertinente dejar insubsistente el Acuerdo número 677 de fecha 20 de septiembre de 2013, **únicamente en lo relativo al expediente número 964, correspondiente al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino Centro Oaxaca**, y, en su lugar, se emite otro dictamen en el que, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, se declara procedente la expedición de un Decreto que autorice al Ayuntamiento una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el juicio laboral 416/2009, a favor de la ciudadana Karina Anabel Espinosa Alcázar.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

#### DECRETO:

**PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deja insubsistente el Acuerdo número 677 de fecha 20 de septiembre de 2013, únicamente en lo relativo al expediente número 964, correspondiente al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino Centro Oaxaca**, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 41, de fecha 12 de octubre de ese mismo año, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad en el Artículo Sexto de la Ley de**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7  
**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

Bienes Perteneientes al Estado, y en cumplimiento a la resolución dictada en el juicio de amparo número 119/2014, de fecha 27 de junio del 2014, autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del camino Centro, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, la cual será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 416/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y promovido por la ciudadana Karina Anabel Espinosa Alcázar.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido del presente DECRETO al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de noviembre de 2014.

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**



**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 749 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.